



RESOLUCIÓN de 22 de febrero de 2018, de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente la modificación puntual M-003 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena, consistente en el incremento de la superficie construida de las casetas de apero de 25 m² a 50 m², en el suelo no urbanizable común y protegido (artículo 4.5.1.35.3.1.b).

(2018062104)

La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, en sesión de 22 de febrero de 2018, adoptó el siguiente acuerdo:

Visto el expediente de referencia, así como los informes emitidos por el personal adscrito a la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio y debatido el asunto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7.2.h del Decreto 50/2016, de 26 de abril, de atribuciones de los órganos urbanísticos y de ordenación del territorio, y de organización y funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, corresponde el conocimiento del asunto, al objeto de su resolución, a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Las competencias en materia de Urbanismo y Ordenación del Territorio se encuentran actualmente asignadas a la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio, mediante Decreto del Presidente 21/2017, de 30 de octubre, por el que se modifican la denominación, el número y competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por Decreto 181/2017, de 7 de noviembre, se estableció la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, atribuyéndose a la actual Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio el ejercicio de esta competencia, así como la de asegurar el funcionamiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Así mismo, la disposición adicional primera del citado Decreto 181/2017, indica que "las referencias del ordenamiento a los órganos suprimidos, se entenderán realizadas a los que en esta misma norma se crean, los sustituyen o asumen sus competencias".

Cualquier innovación de las determinaciones de los planes de ordenación urbanística deberá ser establecida por la misma clase de plan y observando el mismo procedimiento seguido para la aprobación de dichas determinaciones (artículo 80 de la LSOTEX).

Respecto del asunto epigrafiado, se ha seguido el procedimiento para su aprobación previsto en los artículos 77 y siguientes de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (LSOTEX).



Con esta modificación se pretende aumentar la superficie de las casetas de aperos, desde 25 m² hasta 50 m², para dar cabida al gran número de útiles de labranza y maquinaria imprescindible para el agricultor.

Su contenido documental mínimo se encuentra previsto en el artículo 75 de la LSOTEX y artículos 42 y siguientes del RPLANEX.

Sus determinaciones se han adaptado a la ordenación y previsiones del artículo 70 de la LSOTEX, conforme a las limitaciones y estándares establecidos en el artículo 74 de este mismo cuerpo legal, y sin perjuicio de la aplicación para los nuevos desarrollos urbanísticos previstos en el plan, y en los términos de sus disposiciones transitorias, de las nuevas exigencias documentales, determinaciones y actualizaciones de obligada observancia, derivadas del nuevo régimen urbanístico previsto posteriores reformas de la LSOTEX operadas por Ley 9/2010 de 18 de octubre (DOE de 20-10-10) y la Ley 10/2015, de 8 de abril (DOE de 10-4-15).

En su virtud, esta Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura, vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación,

ACUERDA :

- 1.º) Aprobar definitivamente la modificación puntual M-003 del Plan General Municipal epigrafiado.
- 2.º) Publicar, como anexo I a este acuerdo, la normativa urbanística afectada resultante de la aprobación de la presente modificación.

Por otro lado, y a los efectos previstos en el artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX (DOE de 10-04-2015), a esta resolución (que también se publicará en la sede electrónica la Junta de Extremadura), se acompañará un anexo II contemplativo de un resumen ejecutivo (formato "Word"), en el que, con la identificación de la Empresa o técnico redactor del proyecto y su correspondiente cualificación empresarial o profesional, se recojan las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.

Como anexo III se acompañará certificado del Jefe de Sección de Seguimiento Urbanístico y Secretario de la CUOTEX, en el que se hará constar la fecha y n.º de inscripción con la que se ha procedido al depósito previo del documento aprobado en el Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y de Ordenación Territorial dependiente de esta Consejería (artículo 79.1.f de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la LSOTEX).

Contra este acuerdo que tiene carácter normativo no cabe recurso en vía administrativa (artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), y solo podrá interponerse recurso contencioso-



administrativo ante la Sala de igual nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a su publicación (artículo 46 de Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

Mérida, 22 de febrero de 2018.

La Presidenta,

EULALIA ELENA MORENO DE ACEVEDO YAGÜE

El Secretario,

JUAN IGNACIO RODRÍGUEZ ROLDÁN



ANEXO I

Como consecuencia de la aprobación definitiva del asunto epigrafiado por acuerdo de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura de 22 de febrero de 2018, se modifica el artículo 4.5.1.35 de la Normativa Urbanística, quedando redactado como sigue:

Artículo 4.5.1.35. Condiciones para las Construcciones Vinculadas a las Explotaciones Agropecuarias.

1. Se entenderá, a los efectos de lo contenido en estas Normas, por construcciones destinadas a explotaciones agrícolas, aquellas obras o instalaciones precisas para el cultivo, labores o almacenaje, tanto si son infraestructurales, como edificatorias y en relación directa con el uso agrícola de la finca donde se asienten.
2. Podrán considerarse, entre otras, como tales construcciones e instalaciones:
 - a. Infraestructuras:
 - Transformadores.
 - Casetas de bombas.
 - Retención de agua.
 - Canales de riego.
 - Tendidos eléctricos.
 - b. Edificaciones:
 - Silos.
 - Almacenes de productos agrícolas y ganaderos que tengan una relación directa con la finca donde se emplazan y la explotación que allí se realice.
 - Invernaderos.
3. Podrán instalarse en cualquier parcela, siempre que cumpla lo establecido en el anterior artículo 4.5.1.20 y las siguientes condiciones:
 - I. Casetas para almacenamiento de aperos de labranza:
 - a) Se separarán, como mínimo, quince (15) metros de los linderos de los caminos y cinco (5) metros de los linderos con las fincas colindantes.
 - b) Su superficie no superará los cincuenta (50) metros cuadrados.



- c) La altura máxima de sus cerramientos con planos verticales será de tres (3,00) metros y la altura máxima de cuatro con cincuenta (4,50) metros.
- d) Carecerán de cimentación en masa y no contarán con ningún tipo de infraestructuras o servicios urbanísticos.

II. Invernaderos o protección de los cultivos:

- a) Cumplirán las mismas condiciones de las casetas para almacenamiento de aperos de labranza, salvo que no se fija limitación de superficie.
- b) Deberán construirse con materiales traslúcidos y con estructura fácilmente desmontable.
- c) En el caso de invernaderos comerciales resolverán en el interior de su parcela el aparcamiento de Vehículos.

III. Naves agrícolas, almacenes y establos, o criaderos de animales:

- a) En ningún caso la ocupación Superará el quince (15 %) de la superficie de la finca sobre la que se sitúa.
- b) Se separarán un mínimo de cinco (5) metros de los linderos de la finca. En todo caso, cuando los establos o criaderos de animales tengan una superficie superior a cien (100) metros cuadrados, su separación a edificaciones residenciales no será inferior a los quinientos (500) metros.
- c) La altura máxima de sus paramentos con planos verticales será de cuatro con cinco (4,5) metros y la máxima total de siete (7) metros. Esta limitación no afecta a aquellas instalaciones especiales que a juicio del Ayuntamiento y previa justificación razonada, precisen una altura superior.



ANEXO II

RESUMEN EJECUTIVO

Equipo Redactor:

Oficina de Gestión Urbanística, Vivienda, Arquitectura y Territorio de la Mancomunidad Integral de Aguas y Servicios de la Comarca de Llerena.

Arquitecta: María José García García.

Asesora jurídica: Sylvia Soult Guerrero.

1. INTRODUCCIÓN.

Se redacta el presente anexo resumen ejecutivo una vez aprobado en CUOTEX el 22 de febrero de 2018 la modificación puntual n.º 03 del Plan General Municipal de Campillo de Llerena y tras la entrada en vigor de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (en adelante LSOTEX) que en su artículo 79.2. establece que se redactará un resumen ejecutivo que recoja las características esenciales de la nueva ordenación, junto con un extracto explicativo de sus aspectos ambientales.

2. CONTENIDO DOCUMENTAL DEL PROYECTO DE MODIFICACION PUNTUAL.

El Proyecto de modificación puntual n.º 03 PGM de Campillo de Llerena se estructura y comprende los siguientes documentos:

1. Memoria descriptiva: describe el planeamiento vigente, la ubicación y delimitación del sector, las características naturales del territorio y la relación del área con su entorno, establece cual es el objeto de la modificación planteada y el contenido de la misma.
2. Memoria Justificativa: describe el objeto de la modificación puntual y su conveniencia y oportunidad, así como una justificación detallada de la misma y su incidencia en la ordenación del municipio.

3. Refundido.

3. RESUMEN EJECUTIVO DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 03 DEL PGM.

En cumplimiento del artículo 79.2 de la Ley 10/2015, de 8 de abril, de la modificación de la LSOTEX, se redacta el presente resumen ejecutivo de las características esenciales de la nueva ordenación, así como del extracto explicativo de sus posibles aspectos ambientales.



3.1. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN.

El objetivo que plantea la presente modificación puntual es aumentar la superficie de las casetas de aperos para dar cabida al gran número de útiles de labranza y maquinaria imprescindible para el agricultor y así dotarle de facilidades y ventajas en el desempeño de su labor.

Con ello se modifica el artículo 4.5.1.35. "Condiciones para las construcciones vinculadas a las explotaciones agropecuarias", para aumentar la superficie de las casetas de aperos de 25 a 50 m².

Se trataría por tanto de una modificación tal y como se describe en el artículo 2.1.7 del Plan General Municipal: "Los meros reajustes puntuales que la ejecución del planeamiento demandare y cuantas cuestiones dimanen de los acuerdos adoptados en interpretación o aclaración de las determinaciones del Plan, no implican la reconsideración de su contenido".

3.2. DESCRIPCIÓN DE LA ORDENACIÓN PROPUESTA.

La modificación que se pretenden introducir en el artículo antes citado de las Normas Urbanísticas reguladoras del Plan General de Campillo de Llerena es:

b) su superficie no superará los cincuenta (50) metros cuadrados.

4. POSIBLES ASPECTOS AMBIENTALES DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL N.º 03.

Según Resolución de 27 de junio de 2017, la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio considera en su informe ambiental estratégico que no es previsible que la modificación 003 del Plan General de Campillo de Llerena vaya a producir efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, razón por la cual se determina la no necesidad de sometimiento a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

**ANEXO III****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO Y
ORDENACIÓN TERRITORIAL**

D. Juan Ignacio Rodríguez Roldán, como encargado del Registro de Instrumentos de Planeamiento Urbanístico y Ordenación Territorial, adscrito a esta Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 16/08/2018 y n.º BA/057/2018, se ha procedido al depósito previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual M-003 del Plan General Municipal, consistente en el incremento de la superficie contruida de las casetas de apero de 25 m² a 50 m², en el Suelo No Urbanizable Común y Protegido (artículo 4.5.1.35.3.1.b).

Municipio: Campillo de Llerena.

Aprobación definitiva: 22/02/2018.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de la supuesta conformidad con el contenido con la legislación territorial y urbanística, y se realiza únicamente a los efectos previstos en el artículo 79.1.f) de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Mérida, 16 de agosto de 2018.

El Jefe de Sección de Gestión de Planeamiento
Urbanístico y Territorial,
(PS Instrucción 6/2016 de 1 de diciembre,
del Secretario General),
El Jefe de Sección de Coordinación Sectorial,
FÉLIX JESÚS BARBANCHO ROMERO

• • •

